

ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION **YIREWA**

Reunidos en la ciudad de Zamora el día 20 de septiembre de 2017 las personas con capacidad legal que al final de la presente ACTA se relacionan y firman ACUERDAN

1º Fundar y constituir, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, una Asociación sin ánimo de lucro, bajo la denominación "Asociación YIREWA", con el objetivo fundamental de fomentar actividades que permitan el arraigo de los jóvenes inmigrantes, sobre todo del continente africano, en sus lugares de origen, y les disuada de emigrar de forma clandestina y con riesgo de su vida a otros países.

2º Aprobar por unanimidad los Estatutos por los que se va a regir la entidad, y que se transcriben al final de la presente acta.

3º La elección de la Junta Directiva, que pasa a quedar como sigue:

Presidente: Rosa Arias Ferrero - DNI [REDACTED]

Vicepresidente: Daniel Illán Rico - DNI [REDACTED]

Secretario-Tesorero: Alfredo Prieto Altamira - DNI [REDACTED]

4º Realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la Asociación en los Registros correspondientes y dotarla de personalidad jurídica propia.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

Artículo 1º.- Denominación

La Asociación tiene la denominación "Asociación YIREWA". Se constituye sin ánimo de lucro y al amparo del artículo 22 CE. Se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

Son fines de esta Asociación el fomento de la agricultura, la ganadería y la formación de las comunidades, así como cualquier otra iniciativa que facilite la creación de empleo local en sus países de origen y frene

la emigración de los jóvenes hacia otros países, principalmente de los países africanos.

En relación con ello se centrarán los esfuerzos en los siguientes ámbitos de actuación:

- La incentivación de la producción agrícola y ganadera.
- La mejora de la vivienda.
- La formación profesional y la educación.

Su ámbito de actuación es nacional. Los objetivos son los países emisores de inmigrantes, principalmente, pero no de forma exclusiva, países del continente africano.

Artículo 3.- Actividad

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará programas puntuales detallados y presupuestados, donde se expresen los objetivos y los medios de cada uno de ellos. Entre otros y a modo de ejemplo:

Proporcionar agua para el cultivo de huertos destinados al autoconsumo con la construcción de pozos y la instalación de bombas solares y manuales y depósitos. Cerramientos de áreas de cultivo para una agricultura permanente de huertos. Difusión de técnicas de ganadería estabulada. Dar a conocer otras posibilidades de producción ligadas al medio ambiente, como la apicultura o la acuicultura. La repoblación forestal de zonas degradadas y deforestadas, así como creación de zonas verdes. Fomento de técnicas de construcción con empleo de materiales locales, como adobe o tapial u otras, mejorándolas y dándoles nueva funcionalidad. Construcción de estanques y bebederos para el ganado. Enseñanza de profesiones con salidas laborales locales (fontanería, electricidad, informática, mecánica, energía solar, etc)

Artículo 4º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de ZAMORA y su dirección postal es [REDACTED] ZAMORA

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General

b) La Junta Directiva.

c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar los programas de actuación puntuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia al interesado.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria¹.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación entre los asociados.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación,

¹ Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art.11.4 LO 1/2002).

siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario y Tesorero. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y

el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Igualmente ejercerá de Tesorero con las siguientes competencias:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



DE LOS SOCIOS.

Artículo 19º.- Quienes son



Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 20º.- Derechos.



Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de

representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 22º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

En caso de expulsión, se comunicará la decisión por escrito, pudiendo el interesado interponer recurso ante la Asamblea General durante el plazo de quince días. En caso de ratificación por la Asamblea General, el acuerdo de expulsión será definitivo. Durante el tiempo que transcurra entre la comunicación al interesado y la Asamblea General ordinaria, el socio quedará suspendido de todos los derechos y obligaciones para con la Asociación.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicialmente.

Artículo 24º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 2.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

3.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

4.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27º.-

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 50%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28º Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Zamora a 20 de septiembre de 2017



Dña. Rosa Arias Fernández

DNI [REDACTED]



D. Daniel Illán Rico

DNI [REDACTED]



D. Alfredo Prieto Altamira

DNI [REDACTED]

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN YIREWA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614601, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/12/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

